



A. CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 30198

MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1074 de 1997, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 41043 del 8 de Noviembre del 2005, la sociedad SYNTOFARMA S.A, a través de su representante legal, presentó a esta entidad, solicitud de permiso de vertimientos industriales, para la empresa localizada en la Calle 106 38-50 de la localidad de Usaquén.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto No. 3222 del 10 de Noviembre del 2005, mediante el cual se ordenó el inicio de el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor de la sociedad SYNTOFARMA S.A, identificada con Nit:8002071928, en cabeza de su representante legal Marcial Giraldo Pineda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3393 del 17 de Abril del 2006, mediante el cual evaluó la información presentada mediante radicado ER41043 del 8 de Noviembre del 2005 por la sociedad SYNTOFARMA S.A. (formulario de solicitud de permiso de vertimientos Industriales) y de acuerdo al análisis técnico del asunto se presentaron las siguientes conclusiones:

"Se informa a la Subdirección Jurídica que se encuentra en trámite jurídico el Concepto Técnico No. 3808 de mayo del 2005 y que el industrial remitió información para la obtención del permiso de vertimientos industriales para la sede ubicada en la Cll 166 No. 38-50, pero es necesario que complementare o aclare la información presentada de acuerdo a:

- 1.- Los planos sanitarios presentados no presentan el punto de descarga del agua residual industrial, ni los sistemas de tratamiento existentes.
- 2.- No remiten caracterización de aguas residuales industriales.
- 3.- No remiten información sobre el tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.

Desde el punto de vista técnico a fin de continuar con el proceso para la obtención del permiso de vertimientos SYNTOFARMA S.A deberá...."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

CONTINUACIÓN AUTO No. 0198

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que este Despacho acoge el concepto técnico relacionado en los antecedentes del presente requerimiento.

Que teniendo en cuenta que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe velar por el cumplimiento a la normalidad ambiental vigente en todo momento, estima necesario requerir al industrial para que presente la información que es necesaria dentro del trámite del otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, teniendo en cuenta que el permiso ambiental debe contar con la información suficiente y necesaria para mantener cierto control, procurando minimizar todas aquellas acciones que puedan causar contaminación, y evitando condiciones inadecuadas en la disposición de los vertimientos.

Que en consecuencia de lo expuesto, este Despacho procederá a requerir a la sociedad SYNTOFARMA S.A, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término señalado de cumplimiento en cuanto a la presentación de cierta información.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° : *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

CONTINUACIÓN AUTO No. 0198

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... "e) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución 0110 del 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la función de expedir los requerimientos, y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad SYNTOFARMA S.A, identificada con Nit: 8002071928, a través de su representante legal Marcial Giraldo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.776 de Palmira, o quien haga sus veces, para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la siguiente información:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

CONTINUACIÓN AUTO No. 0198

1. Remitir nuevamente los planos sanitarios, los cuales deben estar actualizados respecto a las áreas existentes en la empresa de cada uno de los pisos, e indicar claramente los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
2. Remitir una caracterización reciente, del agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual debe aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, Temperatura, Níquel, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Grasas y Aceites, Fenoles, Cadmio y Plomo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe que debe presentar ante este Departamento deberá incluir:

- 2.1 Indicar el origen de la(s) descarga (s) monitoreada (s).
- 2.2 Tiempo de la descarga expresado en segundos, frecuencia de la descarga.
- 2.3 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- 2.4 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros.
- 2.5 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.
- 2.6 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.
- 2.7 Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo (min).
- 2.8 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 2.9 Describir lo relacionado con: Los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte, copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras, memorias del cálculo de los análisis de la caracterización de los vertimientos industriales.
- 2.10 En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado: el valor exacto del monitoreo efectuado, el método de análisis utilizado y el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 2.11 La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

CONTINUACIÓN AUTO No. 0198

3. Remitir el tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
4. Remitir el listado de materias primas incluyendo los principios activos que maneja y sus productos terminados.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en el producto, agua en tratamiento de depuración de contaminantes y la descarga a la red de alcantarillado. Este informe debe incluir como mínimo:
 - 5.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - 5.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - 5.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuenta con recirculación de agua de procesos.
 - 5.4 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - 5.5 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionado la fecha de iniciación y terminación.
 - 5.6 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - 5.6 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - 5.7 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleada, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se originan evaporación y la que queda en los productos.
 - 5.8 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - 5.9 Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - 5.10 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
 - 5.11 El cálculo de la estimación del consumo de agua, debe ser de acuerdo al uso (formulario de registro de vertimiento).



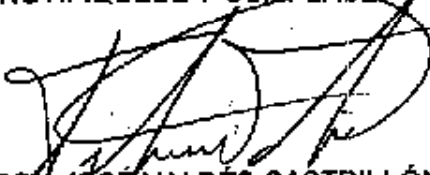
CONTINUACIÓN AUTO No. **0198**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a sociedad SYNTOFARMA S.A, identificada con Nit: 8002071928, a través de su representante legal Marcial Giraldo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.776 de Palmira, en la Calle 166 38-50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20 FEB 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo
G.T 3393 del 17/04/06.
Exp: DMA-06-60-08